



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.
ACTOR: ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con **1)** el oficio y anexos de Benito López Zárate, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; **2)** el oficio PGR/049/2013 y anexo de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; y **3)** el oficio y anexos de José Medel Jiménez Cruz y Marquito Cortés Sánchez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **7328, 7688 y 7879**. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, de Benito López Zárate, **Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y de José Medel Jiménez Cruz y Marquito Cortés Sánchez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Concejo Municipal de **San Miguel Chimalapa, de la citada entidad federativa**; y respecto a este último Municipio, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, se tiene por presentado únicamente al Síndico promovente con la **personalidad** que ostenta, no así al Concejero Presidente, toda vez que en términos de los artículos 66, párrafo tercero, 68, fracción VI, y 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la representación legal del Concejo Municipal corresponde sólo al Síndico, y únicamente cuando esté ausente o legalmente impedido para ello puede ejercerla su Presidente.

Con apoyo en los artículos 31, y 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que

acompañan los citados promoventes, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por adheridos a las manifestaciones y pruebas presentadas por el Estado de Oaxaca en su escrito de demanda; y por designado el **domicilio** que indica el **Municipio de San Miguel Chimalapa** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Como lo solicita el **Municipio de Santa María Chimalapa**, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley **requiérase al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Salina Cruz**, para que en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada del juicio de amparo 141/2012** del índice de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte, glóse a los autos el oficio y anexo del **Procurador General de la República**; y de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 11, primero y segundo párrafos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, dígamele que una vez que obren en autos las contestaciones de demanda y los anexos que, en su caso, se acompañen, se acordará lo que en derecho proceda respecto de las copias del traslado que solicita; y en cuanto a los anexos del escrito inicial de demanda, toda vez que la parte actora exhibió diversos mapas y documentos, éstos quedan a la vista, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.





Con copia de los oficios y anexos de cuenta, **dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**.
Conste.

[Firma manuscrita]

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN